



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADA	MARIA PAULA PANIAGUA GAVIRIA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00383 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1. Se deberá indicar el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el acápite de las notificaciones se indica que la demandada se ubica en la Calle 49 Nro. 50-21 Edificio del Café Medellín. Adicional a ello, se observa que la dirección que enunció para efectos de notificación es el sitio laboral de la demandada, obsérvese en el escrito de medidas previas, que el pagador de la demandada está ubicado en la misma dirección de la notificación física de la demandada (numeral 2 del artículo 82 del C. G del Proceso).
2. Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
4. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01fdd77ba1318cc7b98dd223658298bbbc28fdab42fb8bb144146e8d066d800

Documento generado en 29/09/2021 10:24:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>